

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", de la H. Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MERITO CIVICO

"EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913"

DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO PRIMERO.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados tiene un solo grado y se otorgará, de acuerdo con el Decreto de su creación, en sesión solemne de la Cámara el día 9 de octubre del último Año de Ejercicio de cada Legislatura.

La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre en día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de octubre del año señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", se otorgará a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos.

La Comisión encargada de las prácticas parlamentarias será la que elabore el dictamen por el que la Cámara de Diputados premiará a aquel ciudadano o ciudadana mexicana que por sus méritos se haga acreedor a la Medalla.

Esta Comisión en sus decisiones se guiará por los más altos criterios para evaluar los rasgos y hechos éticos, políticos y de valor cívico, de aquellos mexicanos y mexicanas que puedan ser distinguidos por la Cámara de Diputados.

ARTICULO TERCERO.- La Cámara de Diputados convocará, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de cada Legislatura a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Presidencia de la República y las secretarías de estado, a los gobiernos de las entidades federativas, a las universidades nacionales públicas y privadas, a las asociaciones técnicas, científicas y culturales, y demás instituciones representativas de la sociedad para que propongan candidatos con mérito para recibir la presea.

Las propuestas deberán ser dirigidas a los Secretarios de la Cámara de Diputados y habrán de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la institución u organización promovente;
- II. Datos generales del candidato;
- III. Motivos por los que se promueve la candidatura, y
- IV. Acta de nacimiento y documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

ARTICULO CUARTO.- La recepción de candidaturas estará comprendida entre el último día del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura y el último día del Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura, aproximadamente entre los días 30 de abril y 31 de agosto del año en que deba entregarse la Medalla.

La Secretaría hará el registro correspondiente, dará cuenta a la Presidencia de las propuestas e inmediatamente las remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su clasificación y examen correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública, durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Legislatura, en atención al dictamen que presente la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO SEXTO.- Cada legislatura, la Cámara de Diputados encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue al homenajeado y el otro será para el acervo histórico de la propia Cámara.

El diseño de la Medalla que se encargue a la Casa de Moneda tendrá las características que aquí se describen:

- I. Medalla de oro de 5.5 centímetros de diámetro;
- II. En el anverso y reverso de la Medalla estarán los grabados que establece el artículo 2o. del Decreto de su creación, y
- III. El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

El pergamino con el dictamen de la Comisión será hecho en piel y grabado en tinta. Las dimensiones de cada foja no podrán ser menores de 40 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho.

ARTICULO SEPTIMO.- El Decreto que acredita el otorgamiento de la Medalla estará autorizado con las firmas del Presidente y los Secretarios de la Cámara de Diputados.

ARTICULO OCTAVO.- La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados, el Pergamino con el Dictamen, un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la suma de dinero respectivos, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto en la fecha prevista por el Decreto de creación de la Medalla.

En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva.

La Junta de Coordinación Política acordará los tiempos que durarán las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.

ARTICULO NOVENO.- El Decreto de la Cámara de Diputados por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" de la H. Cámara de Diputados será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en, al menos, tres diarios de circulación nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La convocatoria y registro de postulaciones correspondientes a la LVIII Legislatura se realizarán a partir del día 1o. de junio de 2002.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 29 de abril de 2002.- Diputada Presidenta, **Beatriz Elena Paredes Rangel**.- Rúbrica.- Diputado Secretario, **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**.- Rúbrica.